

Distrito Escolar Unificado de Orange

NOTIFICACIÓN ANUAL DEL PROCEDIMIENTO UNIFORME DE QUEJAS (UCP)

El Distrito Escolar Unificado de Orange tiene como responsabilidad primordial asegurar el cumplimiento de las reglas y leyes federales y estatales que gobiernan los programas educativos. El distrito recomienda la resolución temprana e informal siempre y cuando sea posible o apropiado. Para solucionar las quejas que no puedan ser resueltas a través de tal proceso informal, la Mesa Directiva usa el proceso uniforme de quejas especificado en 5 CCR 4600-4670.

El distrito usará el procedimiento uniforme de quejas para resolver cualquier queja indicando que ocurrió una discriminación ilegal, (como acoso discriminatorio, intimidación y hostigamiento) contra cualquier persona en programas y actividades del distrito, incluyendo pero no limitado a esos programas o actividades financiados directamente por o que reciben o se benefician de alguna ayuda financiera del estado, basado en raza, o ciertas características raciales o étnicas, color, descendencia, nacionalidad y país de origen, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado civil o paterno, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género, o información genética o cualquier otra característica identificada en el Código Educativo 200 o 220, incluyendo características reales o percibidas en conformidad con el Código Penal sección 422.55, la percepción de una o más de estas características; o la asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas en cualquier programa o actividad llevada a cabo por el distrito, y financiada directamente o que reciba o se beneficie de cualquier asistencia financiera estatal. (GC§11135, EC§§200, 220, 234.1, 5CCR §4610, PC §422.55).

El Procedimiento Uniforme de Quejas (UCP) del distrito se utilizará para investigar y resolver las siguientes quejas:

1. Cualquier queja indicando que el distrito no cumplió con las leyes estatales o federales o los reglamentos gobernando los programas educativos para adultos, programas de ayuda categóricos consolidados, educación migrante, carreras técnicas y educación técnica y programas de capacitación, programas de cuidado y desarrollo infantil, programas de nutrición de niños, y programas de educación especial (5 CCR 4610)
 - Programas de Ayuda Categórica Consolidados
 - Programas de Cuidado y Desarrollo Infantil
 - Conformidad del Programa de Nutrición
 - Prevención y Reportes de Abuso de Niños
 - Comida Gratuita y a Precio Reducido
 - Programa de Educación Individualizada
 - Programas de Educación Especial
 - Programas de Título I
 - Educación para Aprendices de Inglés
 - Programa de Educación Migrante
 - Educación en Carrera Técnica
 - Aprendizaje Laboral
 - Centro/Programa Laboral Regional
 - Educación para Adultos
2. Cualquier queja indicando el incumplimiento de los requisitos para proveer un lugar adecuado a un estudiante lactante en el plantel escolar para extraer la leche, amamantar a un bebé, o hablar sobre otras necesidades relacionadas con el amamantamiento del estudiante (Código Educativo 222)

3. En conformidad con el Código Educativo sección 52075, las personas pueden presentar una queja bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas del Distrito indicando que el distrito escolar no ha cumplido con los requisitos LCAP (Plan para el Control Local y el Rendimiento de Cuentas) del Código Educativo.
4. Cualquier queja por o en nombre de cualquier estudiante en un hogar temporal, acusando al distrito de no cumplir con los requisitos legales pertenecientes a las decisiones de la colocación del estudiante, las responsabilidades del enlace educativo del distrito con el estudiante, la concesión de créditos otorgados por trabajo cumplido satisfactoriamente en otra escuela o distrito, transferencia a otra escuela, o la concesión de una exención donde no tiene que cumplir con los requisitos de graduación en forzados por la mesa directiva (Código Educativo 48853.5, 49069.5, 51225.1, 51225.2)
5. Cualquier queja por o en nombre de un estudiante sin hogar, estipulado en 42 USC 11434a, acusando al distrito de no cumplir con los requisitos pertenecientes al estudiante con respecto a los créditos otorgados por trabajo cumplido satisfactoriamente en otra escuela o distrito o la concesión de una exención donde no tiene que cumplir con los requisitos de graduación en forzados por la mesa directiva (Código Educativo 51225.1, 51225.2)
6. Cualquier queja acusando al distrito de no cumplir con los requisitos del Código Educativo 51228.1 y 51228.2 que prohíbe la colocación de un estudiante en un curso sin contexto educacional por más de una semana en un semestre o a un curso que el estudiante completo anteriormente, sin cumplir con las condiciones especificadas (Código Educativo 51228.3).
7. Cualquier queja acusando al distrito de no cumplir con los minutos de instrucción de educación física requeridos para los estudiantes en la primaria (Código Educativo 51210, 51223)
8. Cualquier queja por represalias contra el denunciante u otro participante en el proceso de queja o cualquier persona que ha actuado para revelar o informar de una violación sujeta a esta póliza.
9. Una queja de violación de las leyes referente a cuotas a los alumnos puede ser presentada conforme al UCP local. Un alumno inscrito en una escuela pública no estará obligado a pagar una cuota para participar en una actividad educativa.

La cuota a los alumnos incluye, pero no se limita a lo siguiente:

1. Un cargo al alumno como condición para inscribirse en la escuela o clases, o como una condición para participar en una clase o una actividad extracurricular, independientemente de que la clase o actividad sea optativa, obligatoria o para recibir créditos.
2. Un depósito de seguridad u otro tipo de pago que se le pida al alumno para obtener un candado, casillero, libro, aparato para una clase, instrumento musical, ropa u otros materiales o equipo.
3. Una compra que el alumno está obligado a hacer para obtener materiales, provisiones, equipo o ropa asociada con alguna actividad educativa.

Quejas relacionadas con las cuotas a los alumnos no deberán ser presentadas después de un período de un año de la fecha en que ocurrió la supuesta violación.

Quejas que no estén relacionadas con las cuotas* a los alumnos deben presentarse por escrito a la persona designada:

Superintendente Adjunto Gunn Marie Hansen, Ph.D.
Servicios Educativos, Edificio D
1401 North Handy St. Orange, CA 92867

*Quejas de incumplimiento de las leyes relacionadas con cuotas a los alumnos deben presentarse al director de la escuela.

Quejas sobre las cuotas a los alumnos se pueden presentar de forma anónima si la queja demuestra evidencia o información que apoye la acusación de incumplimiento con las leyes referentes a las cuotas a los alumnos.

Quejas de discriminación, acoso, intimidación y hostigamiento deben presentarse dentro de seis (6) meses a partir de la fecha en que la supuesta discriminación, acoso, intimidación y hostigamiento ocurrió o a partir de la fecha en la que el demandante obtuvo conocimiento de los hechos de la supuesta discriminación, acoso, intimidación y hostigamiento, a menos que el superintendente o su designado extiendan el plazo para presentar la queja.

Las quejas serán investigadas y una decisión por escrito o informe será enviado al demandante dentro de sesenta (60) días de haber recibido la queja. El periodo de sesenta (60) días puede ser extendido por un acuerdo escrito por el demandante. La persona del Distrito responsable de investigar la queja deberá conducir y terminar la investigación de acuerdo con la sección 4680-4687 del Código Educativo y de acuerdo con los procedimientos locales adoptados bajo la sección 4621 del mismo código.

El demandante tiene el derecho de apelar la decisión del Distrito al Departamento de Educación de California (CDE) llenando una apelación por escrito dentro de 15 días de haber recibido la decisión del Distrito. La apelación debe incluir una copia de la denuncia presentada ante el Distrito y una copia de la decisión del Distrito.

Las enmiendas de la ley civil están disponibles bajo las leyes federales y estatales de discriminación acoso, intimidación y hostigamiento, si es necesario. En los casos pertinentes, una apelación puede ser presentada conforme a la Sección 262.3 del Código Educativo. El denunciante puede recurrir a las enmiendas disponibles de la ley civil fuera del procedimiento de quejas del Distrito. El demandante puede buscar ayuda en centros de mediación o de abogados de interés público/privado. Las enmiendas de la ley civil que el tribunal puede imponer incluyen, pero no están limitadas a, medidas de prevención y ordenes de restricción.

Una copia de la póliza de UPC del Distrito Escolar Unificado de Orange y el procedimiento de quejas están disponible de forma gratuita. Para más información por favor consulte la Póliza de OUSD 1312.3 de la Mesa Directiva y las Regulaciones Administrativas 1312.3.